



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001-2020-00084-00
DEMANDANTE: JAIRO GONZALEZ RABELO
DEMANDADO: RONALD ENRIQUE GARCIA BONILLA
INSTANCIA: EN TRÁMITE
AUTO: INTERLOCUTORIO No 0253
DECISIÓN: NIEGA TÉRMINACIÓN DACIÓN EN PAGO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico ramioruedaabogado@gmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la demanda así como en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de marzo del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 10 de febrero del 2022 rubricado por el mandatario de la parte demandante ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, solicita la terminación del proceso bajo la figura de la dación en pago en virtud del contrato que se acompaña celebrado el día 9 de febrero del 2022 entre el demandante JAIRO GONZALEZ RABELO y el ejecutado RONALD ENRIQUE GARCIA BONILLA, respectivamente, solicitando el levantamiento de las medidas y oficiar a la Dirección de Tránsito de Girón para que se inscriba al accionante como nuevo propietario.

Analizada la nueva solicitud, el despacho concluye que la dación en pago presentada mantiene las mismas falencias que fueron explicadas por el despacho en el auto de fecha 22 de noviembre del 2021 que negó la terminación que en su momento fuera elevada en los mismos términos sin que el apoderado ni las partes hubieran atendido lo allí decidido.

En esta ocasión, se repite la falencia de que la deuda que se declara extinguir en el documento privado referido guarda identidad solamente con la obligación principal contenida en la letra de cambio del 21 de diciembre del 2017 que sirve como título de ejecución en el presente asunto, e ignora por completo las obligaciones accesorias derivadas de esta en cuanto a los intereses moratorios generados desde el 22 de junio del 2020 así como la de pagar las eventuales costas del proceso, conceptos que también son objeto de persecución judicial dentro del trámite y que fueron concedidos de forma expresa en el mandamiento de pago adiado el 5 de octubre del 2020.

Por ende, al no existir identidad completa entre las obligaciones que se pretenden extinguir mediante la dación en pago respecto de las perseguidas judicialmente en este trámite, el requisito jurisprudencial establecido y que ya fue detallado por el despacho en decisión anterior para hacer viable la dación en pago no se



satisface a cabalidad y por ende la solicitud deberá ser negada, debiendo los interesados estar a lo dispuesto frente a este asunto en el mentado auto del 22 de noviembre del 2021.

Finalmente y, para efectos meramente informativos se ordena remitir por secretaria copia digital de la presente determinación al correo del apoderado accionante ramioruedaabogado@gmail.com

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por dación en pago, conforme lo analizado en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes estar a lo decidido en auto del 22 de noviembre del 2021.

TERCERO: REMITIR copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante al correo reportado en el expediente y en SIRNA ramioruedaabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe4f74e9812b6cf6dc013158df21c7b751a784f861ad00039c959d3430907a8**

Documento generado en 09/03/2022 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>